

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la imprenta de Francisco Nal-lo, Rambla S. Juan, núm. 62. 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta de 13 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 7 de Febrero)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN N.º 192

Ilmo. Sr. Autorizada la exportación de 30.000 toneladas de arroz por la Real orden de fecha 14 de Noviembre último, divididas en dos grupos de 15.000 toneladas cada uno, y anulada la concesión de exportación de las 15.000 toneladas correspondientes al segundo grupo, que habría de ser compensada con la importación de trigo, se plantea el problema de determinar el régimen que convenga en definitiva adoptar respecto a la exportación de dichas 15.000 toneladas de arroz, ya que fué reconocida en principio por la citada Real orden, con cargo al sobrante de producción, que el avance estadístico de la cosecha calculaba en aquel entonces en unas 62.000 toneladas. Desde luego procedé descartar el sistema de compensación por trigo, pues si bien las circunstancias del momento lo aconsejaba como más conveniente, dada la necesidad de provocar una rápida importación de dicho cereal para atender al abastecimiento del litoral, cubriendo el plazo que aún faltaba para la llegada del trigo argentino que el Gobierno tenía adquirido, puede actualmente prescindirse de este sistema, pues aparte de que se va logrando intensificar el transporte de aquel cereal, resulta de los antecedentes aportados al estudio de esta cuestión, que el trigo ofrecido a cambio de arroz procedía de cargamentos destinados libremente al mercado nacional, con independencia de toda operación de intercambio.

De otro lado, se han promovido reiteradas reclamaciones por parte de los cultivadores de arroz y de los Sindicatos y Asociaciones agrícolas, apoyadas por importantes organismos representativos

de las regiones productoras, solicitando que se reserven exclusivamente para unos y otros la facultad de exportar las 15.000 toneladas de dicha gramínea, compensación que les es debida, teniendo en cuenta que en el concurso para la exportación del primer grupo de 15.000 toneladas de arroz a que se refiere el apartado primero de la Real orden de 14 de Noviembre antes citada sólo hubo doce adjudicaciones a favor de los agricultores de las cebeña y nueve que se otorgaron, debido a que al exigirse como requisito previo para tomar parte en aquel concurso el depósito de un 10 por 100 de la cantidad solicitada en arroz blanco o elaborado, no fué posible a los elementos agrícolas formular en tiempo oportuno las correspondientes peticiones, porque en su mayor parte sólo poseían arroz en cáscara. Se aléga, además, que dada la importancia y extensión que en las regiones productoras de arroz han adquirido los Sindicatos agrícolas, sería oportuno estimular su desarrollo y perfeccionamiento, puesto que con su actuación están llamados a prestar grandes servicios a la agricultura, suprimiendo intermediarios y favoreciendo la producción, base principal de la riqueza en las provincias de Levante. Sin embargo, al estimar admisible en principio dichas aspiraciones no parece justo excluir en absoluto del concurso que se propone a los elementos comerciales e industriales, que representan también respetables intereses de la economía nacional.

Para armonizar debidamente las aspiraciones de los elementos agrícolas y las de los comerciantes e industriales, se fijan en 40.000 toneladas de arroz las que habrán de distribuirse entre los agricultores y Sindicatos, adjudicándose a éstos últimos, cuando menos, 7.000 toneladas, reservando las 3.000 restantes a los comerciantes e industriales, que podrán así estimar atendidas sus demandas, si se tiene presente la mayor participación que obtuvieron en el anterior concurso. No cabe por ahora acceder a lo que por algunos se ha pretendido, de que se amplíe la cantidad de arroz a exportar, porque si bien es cierto que los datos definitivos de la cosecha acusan un sobrante de mayor importancia que el que se deducía de los datos provisionales que sirvieron de base para autorizar las 30.000 toneladas de arroz de que al principio se ha hecho mérito.

la prudencia aconseja, sin embargo, dejar en reserva algunas partidas que habrán de destinarse a satisfacer acuerdos de carácter internacional y cumplimiento de pactos de reciprocidad con determinados países, y porque es preferible proceder en forma regular y escalonada en las exportaciones de que se trata, para evitar perturbaciones en el mercado o dificultades en el normal abastecimiento. Dentro de la orientación marcada se introducen algunas modificaciones respecto a las reglas seguidas en el anterior concurso y que tienden a limitar, en lo posible, las peticiones, subordinándolas, cuando se trate de agricultores o de Asociaciones agrícolas, a los dos tercios, cuando más, de las existencias que tuvieran declaradas con arreglo al Real decreto de 24 de Diciembre de 1917, y para todos los solicitantes se exige como condición general la de haber constituido previamente un depósito equivalente al 50 por 100 de la cantidad que se solicite exportar, acreditando tales depósitos por medio de acta notarial de presencia. Se da opción para que los depósitos puedan hacerse indistintamente en arroz en cáscara o en blanco, con objeto de que no tengan dificultades los agricultores para acudir al concurso, computándose 145 kilos de arroz en cáscara por cada 100 de arroz en blanco. Como complemento de todo esto se establece que las solicitudes habrán de enviarse en sobre cerrado y lacrado, cuya apertura se efectuará en día fijado ante una Junta en la que se da debida representación a las Cámaras agrícolas y de comercio respectivas, con lo cual sólo podrá saberse en aquel momento la cuantía de las diferentes peticiones, evitándose con ello que éstas puedan formarse a última hora con propósito de obtener una mayor adjudicación y permitirá, además, resolver en el acto y con acierto toda duda que se suscite acerca de la inclusión o exclusión de solicitantes promovida por el examen de los documentos aportados por los mismos.

Se fija en 70 pesetas la tasa de los 100 kilos de arroz blanco corriente, teniendo en cuenta el mayor aumento de los jornales y gastos de cultivo que han hecho insostenible la tasa señalada para la cosecha anterior. En cambio se mantiene en 62 pesetas el precio de igual unidad y clase de arroz en los depósitos constituidos a disposición de este Ministerio para distri-

buirlos como reguladores del mercado interior, haciendo llegar integra a los consumidores la diferencia que resulta entre ambos tipos de venta.

Finalmente, se limitan las aduanas por las cuales habrán de realizarse las exportaciones con objeto de que la inspección de éstas pueda llevarse a cabo más fácilmente, y se reserva al Gobierno la facultad de suspender las salidas ante un aumento inmotivado en las cotizaciones, o si lo exigiesen asimismo las necesidades del abastecimiento del país, que igualmente se le faculta para poder autorizar la exportación del arroz en cáscara si surgieran dificultades notorias para que los agricultores o Sindicatos pudieran elaborar el arroz que les fuera adjudicado en el concurso.

Con estas medidas se espera que quedarán atendidos los diferentes aspectos del problema y amparadas debidamente las necesidades del consumo.

En su consecuencia, de acuerdo con S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la exportación de 15.000 toneladas de arroz en blanco con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Diez mil toneladas se adjudicarán a los agricultores que sean productores de arroz, y a los Sindicatos, Asociaciones o entidades agrícolas de las provincias productoras que se hubiesen constituido legalmente con un año de anterioridad a la fecha de la presente Real orden y que en sus Estatutos tengan establecida en alguna de sus Secciones, cuando anenos, la responsabilidad solidaria y mancomunada de sus socios.

b) Las 5.000 toneladas restantes se distribuirán entre los comerciantes e industriales que reunieran las condiciones tributarias que exige la legislación vigente para poder exportar.

c) Las peticiones para tomar parte en el concurso se formularán por medio de instancia dirigida a este Ministerio, en la cual se expresará la cantidad de arroz que se desee exportar, acompañándose a la misma, como requisito general para todos los solicitantes, sea cual fuere su clase y condición, un acta notarial de presencia acreditativa de haberse constituido por el interesado un depósito de arroz en blanco.

o en cáscara (en la proporción de 145 kilos de este último por 100 kilos de arroz en blanco) equivalente al 50 por 100 de la cantidad que se solicite exportar, que quedará a disposición de este Ministerio, al precio de 62 pesetas los 100 kilos, en el lugar del depósito; haciéndose constar también en el acta, con todo detalle, el sitio y localidad en que se hallare almacenado el citado depósito.

d) Los agricultores productores de arroz deberán remitir además un certificado expedido por la Cámara Oficial Agrícola de la provincia, en el cual se acredite su condición de productor de arroz e igualmente certificación de la Junta provincial de Subsistencias por medio de la cual se justifique que, según las declaraciones juradas que en tiempo de la cosecha debió presentar el interesado, la cantidad que solicita exportar no excede de las dos terceras partes de las existencias de arroz que posea, deducidas las bajas declaradas. El agricultor, socio de algún Sindicato o entidad agrícola, que tome parte en el concurso, no podrá individualmente formular petición de exportación.

e) Los Sindicatos, Federaciones o Asociaciones agrícolas de las regiones productoras de arroz que deseen tomar parte en el concurso, elevarán además con sus instancias y acta notarial de depósito, certificado expedido por el Gobernador civil de la provincia, en el cual se compruebe que la entidad o Asociación correspondiente se constituyó legalmente con un año de anterioridad, por lo menos, a la fecha de la presente Real orden; y un informe de la Junta provincial de Subsistencias en el que se hará constar si, a juicio de ésta, las cantidades de arroz que se pretendan exportar no exceden de las dos terceras partes de las existencias que representen las aportaciones de los asociados que pertenezcan a la entidad o Asociación respectiva.

f) Los industriales deberán incluir con los documentos a que se refiere el apartado c) los recibos de la contribución correspondiente del último trimestre y certificación de la Cámara Oficial de Comercio de la provincia para acreditar que se dedican a la industria arrocera. Los comerciantes, por su parte, justificarán el hallarse al corriente del pago de la contribución correspondiente; que para los individuales ha de ser la fijada en el epígrafe 38 de la tarifa segunda de la industrial y de comercio.

g) Las instancias, con los documentos respectivos, se dirigirán a este Ministerio en pliego lacrado y certificado, haciendo constar en el sobre el nombre del particular o entidad solicitante y la indicación de referirse al «concurso para la exportación de arroz» y se admitirán en este Departamento hasta el día 28 del mes actual, a las doce de su mañana, en cuyo día y hora se hallará constituida una Junta presidida por el Subsecretario de este Ministerio, y de la que formarán parte dos Vocales nombrados por cada una de las Cámaras Agrícolas de Valencia y Tarragona, y otros dos designados por cada una de las Cámaras Oficiales de Comercio de dichas provincias, actuando de Secretario el Jefe del Negociado de Exportación de este Ministerio. Ante esta Junta se procederá a la apertura de los pliegos, examinándose las instancias y los documentos que las acompañen, a fin de determinar cuáles son las que reúnen las condiciones exigidas, desechándose las que no cumplan los requisitos prevenidos anteriormente. El acto será público y la Junta resolverá por sí en definitiva, por unanimidad o por mayoría de votos, todas las incidencias que puedan suscitarse acerca de la admisión o exclusión de las solicitudes.

Segundo. Una vez clasificadas las instancias admitidas al concurso procederá este Ministerio a la distribución de las 15.000 toneladas de arroz en la forma siguiente:

a) Diez mil toneladas a prorrata entre los Sindicatos, entidades agrícolas y cultivadores de arroz, pero asignándose a los Sindicatos o Federaciones un mínimo de 7.000 toneladas en el caso de que les correspondiera una cifra menor con arreglo a la proporcionalidad de las cantidades solicitadas en este concepto; y

b) Las 5.000 toneladas restantes se distribuirán entre los comerciantes e industriales, también a prorrata, con arreglo a las cantidades solicitadas por los mismos.

Tercero. Se publicará en la *Gaceta de Madrid* la correspondiente relación con el pormenor de las cantidades solicitadas, las que se hubieren adjudicado, los nombres de los interesados y las localidades en que se hubieren constituido los depósitos del 50 por 100 de arroz.

Cuarto. La exportación de las cantidades de arroz adjudicadas habrá de realizarse precisamente por algunas de las Aduanas siguientes: Tarragona, San Carlos de la Rápita, Vinaroz, Valencia, Sagunto, Cullera o Gandia, y satisfará el gravamen de 25 pesetas por 100 kilos peso neto, entendiéndose reducido dicho gravamen en la misma cuantía del arbitrio que sobre la salida por los puertos de su provincia impongan o hayan impuesto, debidamente autorizadas, las Diputaciones provinciales, sin que la reducción pueda exceder en ningún caso de cinco pesetas por dicha unidad.

Quinto. También se liquidará al tiempo de realizarse los embarques el arbitrio de 0'10 pesetas por cada 100 kilos peso neto de arroz, para sufragar los gastos que originen la investigación y distribución de los depósitos.

Sexto. Si las cantidades de arroz que se adjudiquen a los solicitantes fuesen menores que las que éstos hayan pedido, se entenderán liberados los depósitos en la proporción correspondientes hasta quedar reducidos a una cifra igual al 50 por 100 de arroz blanco de la cantidad que les corresponda exportar. Cuando se tratare de depósitos de arroz en cáscara, los interesados se obligarán a transformarlo en arroz blanco, a disposición de este Ministerio, dentro del plazo de quince días, a contar del en que fueren requeridos para ello.

Séptimo. Este Ministerio, antes de autorizar las exportaciones de arroz de que se trata, llevará a cabo una comprobación de los depósitos, denegándose las concesiones en el caso de resultar que dichos depósitos no responden en su cantidad a lo prevenido, o que el arroz de los mismos no es de calidad apropiada para el consumo sin perjuicio de aplicar las sanciones penales que correspondan.

Octavo. Los depósitos serán distribuidos por este Ministerio a propuesta de las Juntas provinciales o especiales de Subsistencias, con objeto de regular el consumo en cada comarca y en forma de que, en todo caso, llegue íntegro al consumidor el beneficio que resulta de la diferencia entre el precio fijado al arroz de los depósitos y al de tasa del mercado libre.

Noveno. A medida que se vayan realizando las comprobaciones de los depósitos se irán cursando a la Dirección general de Aduanas las autorizaciones de exportación correspondientes para que por dicho Centro directivo se transmitan a las Aduanas que los interesados hayan designado, y que habrán necesariamente de ser algunas de las

que se enumeran en el apartado 4.º de la presente Real orden.

Décimo. La tasa para el arroz blanco de clase corriente será, a partir de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, de 70 pesetas los 100 kilos a pie de fábrica. Para determinar la tasa que ha de corresponder en los sitios de venta se adicionarán a dicha cifra los gastos de transporte, valor de los envases y el beneficio industrial, que no podrá exceder del 40 por 100.

Undécimo. Si por cualquier causa se suscitaren dificultades insuperables para que los agricultores o los Sindicatos o Federaciones agrícolas puedan realizar la exportación de arroz en blanco, podrá este Ministerio autorizarles para que tales exportaciones se hagan en arroz en cáscara, computándose a este fin 145 kilos de este arroz por cada 100 kilos de arroz elaborado.

Duodécimo. El Gobierno podrá acordar suspender las exportaciones de arroz a que se refiere esta Real orden, si las necesidades del abastecimiento nacional o la elevación inmotivada en las cotizaciones del mismo así lo aconsejaren, quedando sin efecto la suspensión tan pronto como se restableciera la normalidad en los mercados; y

Décimotercero. El plazo para la exportación de arroz a que se refiere la presente Real orden terminará el 30 de Junio próximo, y hasta esa misma fecha no se cancelarán los depósitos constituidos a disposición de este Ministerio, que no hubiesen sido utilizados por el mismo.

De Real orden lo digo a V. U. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. U. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1920.—Terán.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 403

Sección Administrativa de primera Enseñanza DE TARRAGONA

Se ha recibido en esta Dependencia el título de Bachiller a favor de don Ramón Arauz Puig, debiendo el interesado recogerlo personalmente durante las horas de oficina.

Tarragona 12 de Febrero de 1920.—El Jefe, Rodolfo Roca.

Núm. 404

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorens del Panadés

Confeccionado el padrón de edificios y solares, y el repartimiento de la Contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico 1920-21, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia a los efectos de examen y reclamación.

Llorens del Panadés 9 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro Tost.

Núm. 405

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Llorens del Panadés 9 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pedro Tost.

Núm. 406

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir du-

rante el próximo ejercicio de 1920 a 1921, estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones que se consideren pertinentes.

Salomó 9 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 407

El proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1919 a 20, formado para sufragar los gastos de formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Salomó 9 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 408

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Freginals

Confeccionadas las listas cobratorias de la contribución territorial urbana, registro fiscal de edificios y solares, para el año económico de 1920-21, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinadas y producir las reclamaciones que crean justas.

Freginals 3 de Febrero de 1920.—El Alcalde, Vicente Fontfosa.

Núm. 409

EDICTO

Don Dositeo Andrés Castel, Juez municipal de la ciudad de San Carlos de la Rápita.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Tribunal que luego se dirá, se ha dictado la sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SENTENCIA

En San Carlos de la Rápita a seis de Febrero de mil novecientos veinte.

—El Tribunal municipal de la misma, compuesto del Sr. Juez D. Dositeo Andrés Castel, de los Sres. Adjuntos D. José Querol, Roig y D. Tomás Matamoros. A biol.—Visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes de la una, como demandante, don Angel Giner y Giner, del comercio mayor de edad, vecino de Vinaroz, representado por D. Ramón Fabregat Gil, de esta vecindad, y en rebeldía de Eduardo Ca bet Albiol, mayor de edad, barbero, vecino de ésta, sobre reclamación de quinientas pesetas; y Resultando, etc.—Considerando, etc.—Hallamos: Que debemos ratificar y ratificamos el embargo preventivo trabado en los bienes del deudor Eduardo Ca bet Albiol, para con los mismos hacer pago al actor D. Angel Giner y Giner, y condenamos a dicho Eduardo Ca bet Albiol para que dentro el tercer día pague al D. Angel Giner y Giner la cantidad de quinientas pesetas, con las costas del juicio, insertándose esta sentencia con su parte dispositiva en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del demandado en rebeldía.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dositeo Andrés.—José Querol.—Tomás Matamoros.

Publicación, el mismo día de la anterior sentencia.

En su virtud, para que sirva de notificación en legal forma la transcrita sentencia al demandado Eduardo Ca bet, de ignorado paradero, expido el presente en San Carlos de la Rápita a nueve de Febrero de mil novecientos veinte.—Dositeo Andrés.—Cirjaco Tudó.

Imprenta de Francisco Bel...